



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 01 de Septiembre de 2012, comparecen Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Dr. Víctor H. Cifuentes Guzmán, en su calidad de Decano, ambos domiciliados en Las Palmeras N°3425 y Don Víctor Andres Lorca Burgos, domiciliado en Plaza Oriente 1039 Puente Alto, Puente Alto, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 012.492.347-6, nacionalidad Chilena, de calidad Experto, y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, para personas ajenas a la Universidad o funcionarios de la misma que no tengan la calidad de Académicos, el D.U. N° 2.755 de 1985 en el caso de académicos de la Universidad de Chile, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don Víctor Andres Lorca Burgos, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"15 horas semanales para mantención de datos en sistema presupuestario de la Facultad de Ciencias."

El presente convenio se desempeñará fuera de la jornada habitual de trabajo y por una labor diferente a su cargo.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

TERCERO: El servicio convenio deberá ser efectuado dentro del plazo de 14 días desde el 01 de Septiembre de 2012 al 14 de Septiembre de 2012, a cuyo término el prestador del servicio deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que el prestador del servicio entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta de \$180.000 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS), con cargo al Título A, Subtítulo 1, Item 1/4 del presupuesto universitario vigente, la que se pagará en una sola cuota al término de la(s) labor(es) encomendada(s).

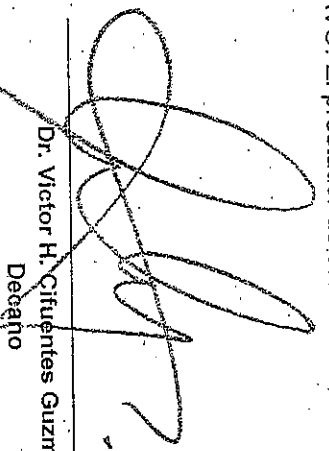
El prestador del servicio extenderá la correspondiente boleta de honorarios por el pago efectuado.

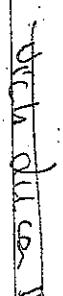
QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo aprueba, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación jurídica.

OCTAVO: El prestador de servicio deberá hacer entrega del Informe final al Sr. Pedro Arancibia A.


Dr. Víctor H. Cifuentes Guzmán
Decano


Víctor Andres Lorca Burgos
Prestador del servicio